

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Once (11 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 1557231840012021-00178-00
DEMANDANTE : ELISA BARRERA BERMUDEZ
DEMANDADO : DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN

INTERLOCUTORIO No 255

La señora **ELISA BARRERA BERMÚDEZ**, por conducto del abogado que la representó en el trámite del proceso verbal de Divorcio, solicita la apertura del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, disuelta mediante sentencia del 03 de mayo de 2021, decisión que fue inscrita en el correspondiente registro civil de matrimonio, tal como obra en el aportado con la solicitud.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, se dará inicio al trámite liquidatorio, el cual se seguirá a continuación del proceso verbal, pero con radicación independiente, para efectos estadísticos.

Se dispondrá el traslado a la parte demandada por diez días de la solicitud de apertura de la liquidación, lo cual se surtirá de manera personal, ya que la demanda fue presentada transcurridos más de treinta días a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Acoger la solicitud presentada por la señora **ELISA BARRERA BERMUDEZ**. En consecuencia se da apertura al trámite de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada entre la demandante y el señor **DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN**, por el tiempo comprendido entre el 24 de noviembre de 2016 y el 03 de mayo de 2021

2° Tramitar este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso.

3°. Ordenar la notificación del presente auto al señor **DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN**, además se le correrá traslado de la solicitud y sus anexos por el término de **diez días**.

La notificación deberá realizarse de manera personal y en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que se informó la dirección electrónica de la demandada, la misma entenderá surtida transcurridos dos días después de que el iniciador acuse recibo del mensaje

4°. Este trámite se llevará adjunto al proceso Verbal 2020-00124-00 pero con radicación distinta para efectos estadísticos.

5°. Se le reconoce personería al Dr. **CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ** para que continúe con la representación de señora **ELISA BARRERA BERMÚDEZ**, de conformidad con el poder inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **114 del**
12 de agosto de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría